

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 29 de Julio de 1894.

Número 174.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO. JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 29. Santa Marta, virg; san Faustino y santas Flora y Beatriz, mr; san Próspero, obispo de Orleans.
Lun. 30. San Abdón y s. Senén, mrs. de Persia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decretos.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE FOMENTO. Oficio.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACIÓN. Documentos defectuosos. Detalle.

FOMENTO.—Informe.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N. 22.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Con el fin de abrir facilidades para la explotación de las tierras de Talamanca y proteger el desenvolvimiento de la agricultura nacional,

DECRETA:

Artículo 1º.—Procédase al estudio y apertura de un camino de herradura en el territorio de Talamanca, que ponga en conexión la población de Sipurio ó San Bernardo con el ferrocarril de Limón á Río Banano.

La localización de la vía queda á cargo del Poder Ejecutivo, con facultad de asignar la suma que deba invertirse en dicha obra.

Artículo 2º.—Se concede una prima de veinticinco centavos por cada árbol de cacao á los que desde la publicación de esta ley se dediquen en la República á su cultivo, y que

siembren por lo menos quinientos árboles. Esta prima se pagará cuando tenga la planta tres años de edad y esté bien cultivada.

Artículo 3º.—La prima concedida en el artículo anterior no comprende á las Empresas, Compañías ó particulares á quienes el Gobierno haya hecho especiales concesiones en contratos celebrados ó que celebre para el desarrollo de la agricultura.

Artículo 4º.—Ninguna siembra posterior al año de mil novecientos da derecho á la prima en esta ley instituída.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los veinte días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional.—San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESÍAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, JUAN J. ULLOA G.

Nº 23.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Vista la solicitud de don S. A. Federici y con el fin de proteger la industria que él tiene en mira establecer en el país para el aprovechamiento de las maderas de tinte,

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédese al señor don Santiago A. Federici, por el término de cinco años el derecho de explotar libremente las maderas de tinte existentes en los baldíos de la República en la costa del Pacífico de la provincia de Guanacaste, con excepción de las que se encuentren en los terrenos no enajenables, á que se refiere el inciso 2º del artículo 509 del Código Fiscal y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 550 y 551 del mismo Código y demás leyes dictadas ó que se dicten para la conservación de las corrientes de agua.

Artículo 2º.—El concesionario quedará obligado:

1º.—A montar é instalar en el término de dieciocho meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta Ley, una maquinaria para extraer y reducir á pastas los tintes contenidos en las maderas conocidas con los nombres de Palo de Móra, Brasil y Campeche, y cuantas otras suministren á la industria materias mordentes ó colorantes.

2º.—A pagar mil pesos cada año á cada uno de los Hospitales de Liberia y Puntarenas desde el día en que las máquinas comiencen á

trabajar, fecha desde la cual principian á correr los cinco años de explotación.

Artículo 3º.—El concesionario gozará de los siguientes beneficios durante el lapso indicado:

1º) Exención de todo derecho fiscal para la introducción de la maquinaria respectiva y sus accesorios;

2º) Exención de todo impuesto nacional ó municipal establecido ó que en lo sucesivo se establezca sobre los productos de la industria expresada.

Artículo 4º.—Durante el término indicado no podrán hacerse las mismas concesiones á otras empresas similares.

Artículo 5º.—Las concesiones á que se refiere este decreto quedarán de hecho sin efecto si trascurrieren los dieciocho meses señalados en el inciso 1º del artículo 2º de esta Ley, sin que haya sido montada é instalada la maquinaria y esté ya en estado de funcionar.

Artículo 6º.—Esta concesión no impedirá los denuncios de baldíos ya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los veinticuatro días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional. San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—JUAN J. ULLOA G.

N.º 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 12 del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—El máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, durante el presente año económico, será el de mil hombres.

Artículo 2º.—En el caso de conmoción interior, podrá elevar dicha fuerza hasta la cifra de cinco mil hombres, y en el de guerra exterior hasta la cantidad que las circunstancias demanden.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.

so. Palacio Nacional, San José, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AQUILAR. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional, San José, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Publíquese

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

N. 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Vista la solicitud respectiva y en mérito á los documentos que comprueban las aptitudes y estudios realizados por don Virgilio Alvarado Lépiz en el ramo de Matemáticas,

DECRETA:

Artículo único.—Habilitase al menor Virgilio Alvarado Lépiz para que obtenga el título de Licenciado Geómetra.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á veintisiete de Julio de 1894.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AGUILAR. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, veintiocho de Julio de 1894.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—RICARDO PACHECO.

N. 29.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los servicios prestados al país por el señor don Rafael Ruíz Corral, en la Campaña Nacional de 1856 y 1857 y á que es deficiente la pensión de treinta pesos de que disfruta en la actualidad,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntese á sesenta pesos la pensión de treinta pesos acordada al Sargento Mayor don Rafael Ruíz Corral.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AGUILAR. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional. San José, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

PODER EJECUTIVO.

N. 3.

RAFAEL IGLESIAS.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto está al vencer el término de las sesiones ordinarias del Congreso Constitucional correspondientes á este año, y no habiendo podido ese Alto Cuerpo resolver varios asuntos de carácter urgente,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase al Congreso Constitucional para que en sesiones extraordinarias que se inaugurarán á las 12 m. del 30 del mes en curso, conozca de los asuntos siguientes:

1.º—Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos sometido por el Poder Ejecutivo.

2.º—Autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril para emitir nuevos bonos hipotecarios sobre el capital de la Empresa, y

3.º—Autorización que pedirá el Gobierno para hacer, si lo creyere necesario, con los tenedores de bonos de la deuda extranjera, nuevos arreglos relativos á la misma, los cuales deberán someterse para su aprobación definitiva al Congreso Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.—JUAN J. ULLOA G.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

N. 91.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Julio de 1894.

Señor Presidente de la Junta auxiliar en la dirección de los trabajos del Teatro Nacional.

En contestación á la nota de esa Junta de 26 del corriente, tengo el gusto de manifestarle que ya esta Secretaría ha oficiado al señor Ministro de Justicia á fin de que ordene al Promotor Fiscal que levante la correspondiente información sobre los hechos á que dicha nota se refiere; asimismo manifiesto á U. que de conformidad con los deseos de la Junta, será publicado el oficio en referencia.

Soy de U. atento servidor,

JUAN J. ULLOA G.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al 7 del corriente mes.

	Tomo	Asiento.
Eélix Araya Montero	56	4092
Pedro Vargas Arce.....	—	2374

Registro Público. San José, 27 de Julio de 1894.

JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al 14 del corriente mes.

	Tomo.	Asiento.
Benjamín Portugués, ú. ap.....	56	2972
José María Contreras Morales y otros.....	—	4155
Genoveva Calderón Conejo	—	4180
Jesús	—	4181
Jual	—	4182
Sara	—	4183
Aurelia	—	4184
Teodoro Bourey de la Croix	—	4217
Leoncio	—	4218
Ernestina	—	4219
Maximiliano Carlos Bansen Koehler.....	—	4294
Juan Villalobos Coto	—	4301
Esmeralda y Benjamín Portugués ú. ap.....	—	4425

Registro Público. San José, 26 de Julio de 1894.

JOSÉ M. ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2.º, artículo 9.º de la ley de 2 de Jul de 1888 se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Parasito de San Miguel de este cantón, para la composición de caminos en el presente año

Araya Manuel.....	\$	1-00
Araya Félix.....		1-00
Bianco José (San Juan).....		10-00
Barrantes Josefa (San Vicente).....		2-00
Chacón Anastasio (San Miguel).....		5-00
Chavarría Venancio.....		2-00
Chacón V. Juan (Santo Domingo).....		2-00
Durán Pedro (San Juan).....		3-00
Elizondo Sinfiriano (San Miguel).....		2-00
Elizondo José María.....		1-00
González León (San Miguel).....		3-00
Herrera Bernardo.....		2-00
Herrera Ramón.....		2-00
Hernández Antonio.....		1-00
Lobo José.....		3-00
Lobo Apolinar.....		4-00
Lobo Justo.....		1-00
Lobo Joaquín.....		2-00
Leitón Vicente.....		1-00
Navarro Guadalupe (San Jerónimo).....		2-00
Ocampo José.....		2-00
Ocampo Rafael (San Jerónimo).....		1-00
Quesada Jerónimo.....		2-00
Rodríguez Espiritu.....		2-00
Rodríguez Melchor (San Vicente).....		1-00
Rodríguez Pablo.....		2-00
Sánchez Jesús.....		1-00
Sánchez Leocadio.....		1-00
Sánchez Feliciano.....		1-00
Salazar Barquero José Joaquín.....		3-00
Umaña Cecilio (San Isidro de San José).....		2-00
Vargas Joaquín.....		1-00
Vargas Luis.....		4-00
Vargas Manuel.....		2-00
Vargas Rafael.....		1-00
Vargas Jerónimo.....		2-00
Vargas Clemente.....		1-00
Vargas Vicente.....		3-00
Villalobos Francisco (Santo Domingo).....		2-00
Zamora Jerónimo (Santo Domingo).....		2-00

Parasito de San Miguel de Santo Domingo, 12 de Julio de 1894.

ESPIRITU RODRÍGUEZ. JERÓNIMO VARGAS.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—Julio 18 de 1894.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

Ante mí

J. ABRAHÁN RODRÍGUEZ B.,

Secretario.

Fomento.

San José, Julio 26 de 1894.

Señor Ministro de Fomento.

S. D.

La Junta auxiliar en la dirección de los trabajos del Teatro Nacional, tiene el honor de dirigirse á Ud. con motivo de los ataques que por el periódico "El Pabellón Liberal" se están publicando contra la Administración de aquella obra.

Si los referidos ataques se limitaran á indicar faltas ó errores técnicos en la construcción, fácil sería desvanecerlos uno á uno; pero dada la forma y estilo en que están formulados, preciso sería descender á una polémica impropia de la seriedad que reviste la oficina de la Dirección de Cbras Públicas y la Junta Auxiliar, y en ese concepto, como los ataques dirigidos al Administrador don Antonio Varela envuelven indirectamente cargos muy serios contra el ex-Director de Obras Públicas, Ingeniero don Nicolás Chavarría y el actual Director, Ingeniero don Luis Matamoros, así como contra el Presidente de la Junta,

en sesión extraordinaria, se acordó: suplicar al señor Ministro mande levantar una sumaria que esclarezca los hechos denunciados y se proceda contra quien haya lugar.

También se suplica al señor Ministro, si lo tiene á bien, mande publicar la presente comunicación, y después lo que de la sumaria resultare.

Con toda consideración de respeto nos suscribimos del señor Ministro

Muy atentos servidores,

M. LUJÁN,

Presidente de la Junta.

MARIANO MONTEALEGRE H.

RAFAEL ALVARADO.

GERARDO CASTRO.

FRCO. M^o FUENTES.

N. CHAVARRÍA MORA.

LUIS MATAMOROS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

27 de Julio.—Hoy á las 8 y 30 a. m. se dió á la vela para Falmout la barca sueca "Aracan", de 692 toneladas, 12 tripulantes, capitán Hedberg y despachada por A. Fait. Carga: 275 trozas de cedro, 22 trozas de caoba y 728 toneladas de palo de mora.

TELEGRAMA DE LIMON.

27 de Julio.—A las 3 p. m. fondeó la goleta americana "Sadie", procedente de Bluefields, al mando de su capitán W. Walker, con dos días y ocho horas de mar, 3 tripulantes y 16 toneladas. Pasajeros: Olevier Simons y cinco hijos, E. Candler, J. Hall y dos hijos, O. Simons, Mr. Shultz y S. Walters. Sin carga ni correspondencia. Consignada á su capitán.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO,

Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Calderón Jiménez, contra quien he proveído con fecha 25 de Junio último el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárese haber lugar á formación de causa contra José Calderón Jiménez, por el delito de abigeato á Luis Muñoz. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcalde de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hicieré se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José. 24 de Julio de 1894.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Juan Franco. Rojas,
Secretario.

José Garita, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: primera. Terreno cultivado de caña y plátanos una parte y el resto de milpear, onstante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Nazario Garita, con calle pública en medio: al Sur, Este y Oeste, terrenos de Herculiano Fernández. Segunda, terreno de milpear, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de don José Rojas, río Jaris en medio: al Sur, terrenos del exponente, con calle pública en medio: al Este, con terrenos de Luis Vargas; y al Oeste, con propiedad de Nazario Garita. Tercera, terreno de milpear, constante de cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y dos centiáreas poco más ó menos, lindante: al Norte, con terrenos del petente, calle pública en medio: al Sur, terrenos de Matías Marín, con calle en medio: al Este, con terrenos municipales del cantón de mora; y al Oeste, con terrenos de Herculiano Fernández. Las fincas descritas están situadas en pedras Negras, en el punto llamado la Palma del cantón de Mora de esta provincia no numerado; no tienen gravamen, adquiridas por compra que de ellas ha hecho el petente; y valen la primera segunda y tercera, respectivamente, \$ 150, 100 y 250.

Se publica el presente edicto, para los efectos de ley. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Junio de 1894.

Alberto Brenes.

Elias Castro,
Srio.

3--3

A las doce del día veintidós de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío sito en Tiquirás, jurisdicción del cantón de Aserrí de esta provincia, constante de cuatrocientas veinticinco hectáreas, dos mil ciento setenta y tres metros cuadrados y lindante: Norte, río Tiquirás en medio, terrenos denunciados por Tomás Rojas Alpizar; Sur, terrenos baldíos, tomando en parte la finca del Arroyal; Este, baldíos; y Oeste, en parte terrenos medidos por don Sebastián Pérez, y en otra baldíos.

Este terreno fué denunciado por el Licenciado don Cipriano Soto Chaves, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y según el informe del Agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es muy quebrado, tiene pocas maderas de construcción y es de difícil acceso para maderas extraer; es en mucha parte pedregoso y de mala calidad, dista de esta ciudad unos cincuenta kilómetros.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A CASTRO CARRILLO.

Santos León H. 3--3 Franco. Calderón h.

Ante mí, Nicomedes Rojas Arrieta, Alcalde único del cantón del Puriscal, se ha presentado el señor José Guzmán y López, mayor de edad, labrador, casado y de este vecindario, solicitando información de posesión para que se inscriba en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: Terreno comprensivo de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Vijagual" del barrio de San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en rastrosos, breñón y una parte de caña de azúcar, sin gravámenes, y linda: por el Norte, calle real en medio, con terreno de los herederos de Branlio Alpizar, y sin calle con terreno de Nicolasa Alpizar, y con calle privada en medio con terreno de Cecilio Salazar; al Sur, con terreno de los herederos de Dionisio Marín y de Ponciana Soto, quebrada en medio: al Este, con terreno de Matías Salazar; y Oeste, con ídem de los herederos de Josefa Salazar. Lo hubo por compra á su finada madre Margarita López y lo valora próximamente en 400 pesos. Cito con treinta días de término para los que tuvieren alguna oposición que hacer á dicha solicitud.

Alcaldía única del Puriscal. Julio 11 de 1894.

NICOMEDES ROJAS A.

3 3

Franco. Retana B.,
Srio.

A las doce del día once de Agosto próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de propiedad, partido de esta provincia, tomo treinta y dos, folio quinientos cincuenta y tres, finca tres mil doscientos cincuenta y tres, asiento número uno, que es un terreno de superficie llana, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, constante de un octavo de manzana, más ó menos, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Ascensión Vargas; al Sur, con casa y solar de Ignacia Rivera; al Este y Oeste, con la misma propiedad de Ascensión Vargas. El inmueble deslindado pertenece á Florencia Vargas Quirós, quien lo hipotecó á favor de don Amón Fasileau Duplantier y Rouzand por la cantidad de quinientos pesos; así consta de la inscripción hipotecaria número quince mil ciento treinta y ocho, página quinientos setenta y nueve del tomo diez y ocho de la sección correspondiente.

Se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra la señora Vargas Quirós ha establecido el Licenciado don Máximo Fernández Alvarado, en concepto de apoderado del señor Fasileau Duplantier; y sirve de base para la subasta la suma por que responde la finca en relación.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 21 de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3--3

Ante esta autoridad se han presentado los señores Luciano Sartoresi Pozzeiti, comerciante, italiano y de este domicilio, y Ramona Alvarez Murillo de Alvarado, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Alajuela, ambos mayores de edad, y ca ados, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio del Zarcero de la villa del Naranjo, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, baldíos; Sur, terrenos denunciados por don Rafael Chacón y Filadelfo Salazar; Este río del Tapezo; y Oeste, río del Espino.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, Enero 8 de 1894.

MELCHOR CAÑAS.

3---2

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

A las doce del día 13 de Agosto entrante se venderá en pública subasta en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento noventa y cuatro, folio quinientos treinta y uno, finca seis mil setecientos noventa y cinco, asiento cinco, que es un potrero situado en Santa Bárbara de las Pavas, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante de diez y seis manzanas, equivalentes á once hectáreas, diez y ocho áreas veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Este, potrero de José Castro; al Sur y Oeste, terrenos de los herederos de Jesús Guerrero y Vicente Cervantes; al Sur hay en la actualidad una calle nueva en medio; no tiene gravámenes y ha sido valorada por los peritos en nueve mil pesos. El terreno deslindado pertenece á doña Manuela Paut Alcázar, en su carácter de adjudicataria provisional de parte de los bienes pertenecientes á su hermano legítimo don Dario de iguales apellidos, quien se halla ausente; y cuya adjudicación fué apro-

bada y mandada protocolizar por don Marcelo Brenes, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, en auto dictado á las dos y media de la tarde del 25 de Agosto de 1881; y se vende á solicitud de la expresada señora Paut Alcázar, previa información de utilidad y necesidad, y por haberse ordenado así en providencia de la una de la tarde del 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Juzgado 1^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José—Julio 20 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3--2.

En el expediente respectivo se encuentra el auto siguiente:—"Alcaldía tercera.—San José, á la una y media de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Resultando: que la señora María Barrientos Quirós, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta ciudad, solicitó que se declarase en estado de insolvencia al señor Domingo Castillo Elizondo, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, fundándose en que dicho señor carece de bienes para pagarle la suma de diecisiete pesos, que con los intereses legales le debe, según consta de las razones que se ven puestas por el notificador al requerir de pago al ejecutado y prevenirle que presentase bienes en que ejecutar el embargo, y en la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad. Considerando: que de autos consta que el señor Domingo Castillo debe á la señora Barrientos la suma relacionada, siendo el documento en que tal deuda consta, ejecutivo: que asimismo consta que el señor Castillo carece de bienes para pagar el crédito exigido, según manifestación del deudor al Juez ejecutor, y la certificación de que se ha hecho mérito; y en esa virtud procede la declaratoria de insolvencia pedida: que, como consecuencia de la declaratoria aludida, debe procederse al arresto del insolvente y la ocupación de sus bienes, que en lo sucesivo aparecieren como tales, y los papeles del mismo, no debiendo procederse al arresto si el insolvente presenta fiador abonado para los efectos del artículo 896 del Código Civil.—Por tanto, de conformidad con los artículos 884, 886, 888, 895, 896 del Código Civil, y 595, 596 y 613 del de Procedimientos Civiles, declárese en estado de insolvencia al señor Domingo Castillo Elizondo.—Póngase al mismo en arresto en la Cárcel pública de esta ciudad, si no presenta un fiador para los efectos del artículo 896 del Código Civil. Téngase en calidad de por ahora, como época del estado de insolvencia, el veintitrés de Mayo anterior, y publíquese este auto por dos veces en el "Diario Oficial;" procedáse á la ocupación de papeles y bienes del señor Castillo, que aparecieren como de su propiedad.—Demetrio Sanabria.—Juan F. Guevara, Srio.

Alcaldía 3^a—San José, 21 de Julio de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario.

2..2

A las doce del día catorce de Agosto próximo se rematarán en este despacho las fincas siguientes: 1^a—Casa y solar situados en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle de por medio, las señoras Sánchez; Sur, solar de Marcos Quirós; Este, propiedad de Ramón Marín; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Sáenz. Medida superficial, del solar 17 metros 833 milímetros al Oeste con frente al Paso de la Vaca y 23 metros 408 milímetros al Norte frente á la calle del Carmen, y de la casa las mismas dimensiones del solar con un fondo de 6 metros 688 milímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 5, página 494, finca número 700, asiento 8. Gravámenes, según la toma de razón del folio 20 y vuelto del libro 26 segundo del antiguo oficio aparece hipotecada por la cantidad de \$ 300 é intereses á favor del Monte de Piedad; según la inscripción 13389, tomo 16, página 429 de la Sección de Hipotecas, responde por \$ 3000 é intereses á favor de doña María Esquivel y Mora, y según la inscripción 13636, tomo 17, página 26 de la misma Sección, responde por \$ 2,600 é intereses á favor de la referida señora Esquivel y Mora. Valorada en \$ 6,750-00. 2^a—Finca 22742, inscrita en el tomo 284, página 33, asiento 2 del mismo Registro, situada en el distrito y cantón primeros da esta provincia, compuesta de dos lotes, que miden el primero 2 áreas, 78 centiáreas y 39 decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada de 5 metros 30 centímetros de frente por 12 metros 30 centímetros de fondo y el segundo lote 8 áreas 10 centiáreas 4 decímetros cuadrados, con un galerón que tiene 241 metros y 75 decímetros cuadrados de extensión. Linderos, del primer lote: Norte, propiedad de Juan Vicente Alpizar; Sur, ídem de Hipólito Tournón & C^o; Este, lo mismo que por el Sur, con calle en medio; y Oeste, con el segundo lote. Del segundo lote: Norte, con el río Torres en medio, propiedad de Hipólito Tournón & C^o; Sur y Oeste, id. del mismo Tournón & C^o; y Este, ídem de Juan Vicente Alpizar y el primer lote. Gravámenes: según la inscripción 13389, tomo 16, página 429, del Registro de Hipotecas, responde por \$ 3,000-00 é intereses; y según la inscripción 13636, tomo 17, página 26 de la misma Sección de Hipotecas responde por la suma de \$ 1,000-00 é intereses, esta hipoteca lo mismo que la anterior á favor de doña María Esquivel Mora. Esta finca ha sido valorada en \$ 6,750-00.

Pertenecen estas fincas al concurso de Santiago Calvo Núñez, y se venden á solicitud del Curador.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José,—26 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco C.,
Prosrío.

3--2

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por el señor Luis Ortiz Falla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, se midió un terreno baldío, en el punto llamado "Los Cotos" en Paqúta, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia y de cuya medida resultó una extensión superficial de quinientas hectáreas, deducido el dos por ciento, que se reserva para vías de pasaje, dentro de estos linderos: Norte y Oeste, baldíos; Sur, río Paqúta en medio, terrenos baldíos; y Este, terrenos medidos por Agapito Navarro.

Habiendo alguna variación entre los linderos apuntados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los ya citados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos, para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores José Silvestre Mora Chacón, agricultor, Juana Flores Mora, de oficio doméstico, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos.

El señor Custodio Mora Flores, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana del día de hoy.

Alcaldía primera. San José, 26 de Julio de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Secretario.

Cítase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Jimie Ana Boyce de Medcalf, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, inglesa y de este domicilio, para que en el término de tres meses, que empezaron á correr desde el tres de Junio último, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

Elias Castro,
Secretario.

3—1

Cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de los señores José María Benavides Agüero, Juana Barrantes Rojas y Teresa Badilla Chinchilla, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres y vecinos el primero y tercero de Pacaca ó cantón de Mora y la segunda de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Francisco Chavarria Chavarria, nombrado para albacea testamentario de la sucesión del primero y provisional de la de las segundas tomó posesión de sus cargos, que juró cumplirlos fielmente, á las doce y cuarto del día 17 de Mayo próximo pasado y las doce y media del día de hoy.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 23 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—1

A quienes interese, se hace saber: que se han señalado las nueve de la mañana del día dieciséis del mes de Agosto próximo, para celebrar en esta alcaldía una junta de interesados en la mortuoria de María Mora Salazar, para que digan si están conformes con el inventario y avalúo practicados y cuentas pendientes y que nombren albaceas propietario y suplente; con ese fin se les cita.

Alcaldía tercera de San José. Julio 27 de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3—1

A las doce del día quince de Agosto próximo se venderá en pública subasta en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 125, folio 443, número 6988, asiento 2º, que es un terreno constante de 3 caballerías y un cuarto, ó sean 147 hectáreas, 7 áreas, 39 centiáreas y 27 decímetros cuadrados, situado en la aldea de Turrialba, en el punto denominado Angostura y lindante: al Norte, con el sitio del Guayabal, perteneciente á la testamentaria de José María Bonilla y María Josefa Monje; al Sur, con terrenos de Francisco Bonilla, estando de por medio el desagüe de la ciénaga del Guayabal; al Este, río Reventazón; y al Oeste, con la laguna ó ciénaga citada: no tiene gravámenes y ha sido valorada por el perito en \$ 15,000-00. La finca descrita pertenece á la sucesión de don Jerónimo Esquivel Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, y se vende en virtud de ejecución establecida por don Rafael González Ramírez, contra dicha sucesión, representada por su albacea definitivo don Alberto González Ramírez.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 25 de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—1

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de don Joaquín Fernández Oreamuno, para que en el término de noventa días comparezcan á hacer uso de sus derechos. El primer edicto fué publicado el 31 de Julio de 1892.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 27 de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

Por tercera vez y con el término de tres meses, que corren desde el cinco de Mayo del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de María Montero Varela, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Goicoechea, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, 23 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

Ricardo Brenes Volio, alcalde segundo de esta cantón, convoca á los herederos en la mortuoria de Euquerio Gamba Campos, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día seis de Agosto próximo entrante, con el objeto de que tomen en consideración el reclamo del señor Benedicto Arley y manifiesten si autorizan ó no al albacea provisional para apoyar las pretensiones del referido Arley.

Alcaldía segunda de San José. 26 de Julio de 1894.

Ricardo Brenes Volio.

R. Castro Sánchez,
Secretario.

3 3

La señora Luisa Monje Guerrero v. de García, mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, nombrada albacea propietaria definitiva en la mortuoria del señor Joaquín García Calderón, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, á las diez de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única. Desamparados, 20 de Julio de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,
Secretario.

Provincia de Cartago.

A las doce del día 16 del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, un solar sembrado de café, situado en el distrito sexto de este cantón, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 125, folio 291, número 6914 asiento 1º. Pertenece á la sucesión de Rafaela Campos Mena; vale \$ 400; y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Julio 27 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

C. Obando.

Provincia de Alajuela.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de los cónyuges Juan Francisco Quirós Alfaro y Leandra Vega Fuentes, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos del barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve del entrante mes de Agosto, para que digan sobre la venta judicial de una finca, solicitada por la albacea.

Alcaldía primera de Alajuela. Julio 23 de 1894.

N. OCAMPO.

Anseldo Calvo,
Srio.

3—1

A este despacho se ha presentado el señor Ramón Arias Ugalde, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro de esta jurisdicción, en su carácter de viudo y albacea provisional de Josefa Murillo Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y del mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó el presentado con la causante, las fincas que esa misma sociedad poseyó más de diez años hasta la muerte de la señora Arias Ugalde, fecha desde la cual el solicitante continuó solo en la posesión, quieta, pacíficamente y sin interrupción ni gravamen. Las fincas se describen como sigue: (a)—Casa de habitación, forrada de tablas, de madera labrada y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, siros en la segunda manzana al Sureste de la plaza del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Florencio Murillo y Mercedes Ugalde; Sur, calle pública en medio, ídem de Eusebio é Ildefonso Murillo; Este, calle pública en medio, ídem de Cipriano Ugalde; y Oeste, propiedad de Rafael Fernández: mide la casa quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de frente, por veinte metros novecientos milímetros de fondo; todo poco más ó menos, y la adquirió la sociedad por compra al señor Calixto Herrera Murillo y vale mil quinientos pesos. (b)—Terreno cultivado en parte de café y caña de azúcar; y el resto de montes, con una galera en él ubicada, de madera labrada y tablas, cubierta de teja, sitios en el punto llamado La Guatuzá del barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Quebrada Grande en medio, propiedad de la testamentaria de José Viquez; Sur, Quebrada Guatuzá en medio, propiedad de

Concepción Quesada y Elías Rodríguez: Este, propiedad de Florencio Murillo; y Oeste, ídem de Antonio Gómez y Laureana Arias: mide el terreno veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarentaiséis centiáreas y setenta y dos centímetros cuadrados próximamente, y la galera mide nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo: fué habida por compra á los señores Ramón Muñoz, Leoncio y Pantaleona Piedra Castro y Presbítero Joaquín Hernández, y vale cinco mil pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho para oponerse á la anterior solicitud, lo verifiquen dentro del término de treinta días, que se les señala al efecto.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Julio 13 de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas,
Prosrío.

3—1

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María Fernández Ramírez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda.

El señor Ceferino Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de ese vecindario, nombrado albacea provisional, á la una de la tarde del diecisiete del corriente, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 23 de Julio de 1894.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,
Secretario.

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Alfredo Soto Jinesta, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Doña Angelina Soto Jinesta de Ardón, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional y juró cumplirlo bien y fielmente, á la una de la tarde del día de hoy.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, Julio 26 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

Juan José, Manuel María y Alfonso Mora Rodríguez, mayores de edad, viudo el primero y casados los dos últimos, todos agricultores y vecinos de esta villa, han solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que han poseído por más de diez años y que se describe así: un terreno inculto ó sea en montes, de setenta y dos hectáreas, noventa áreas, seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie desigual, situado en el barrio de Piedades de esta villa, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, bajo los linderos siguientes: Norte, propiedad de Lorenzo Arias y herederos de José María Carranza; Sur, ídem de herederos de Rufino Mora; Este, ídem de Casimiro Villalobos y Ramón Garro; y Oeste, ídem de Josefa Mora, calle pública en medio. Está exenta de gravámenes; vale mil pesos y la adquirieron por herencia de su finada madre doña Rosalía Rodríguez.

Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 24 de Mayo de 1894.

Tranquilino Ulloa.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

3 2

Don Juan Caballero Arce, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca que ha poseído por más de once años y se describe: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sito en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, calle real en medio, propiedad de don Miguel Vega; Sur, ídem de don Miguel Zamora; Este, ídem de don Miguel Zamora; y Oeste, ídem de don Miguel Vega, calle en medio. Mide la casa diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y el terreno, veinte metros novecientos milímetros de frente, por cincuenta metros, ciento sesenta y seis milímetros de fondo; libre de gravámenes, adquirido por compra á Ramón Rodríguez Monje, y vale doscientos cincuenta pesos.

Al que tuviere alguna oposición que hacer á la solicitud, se le señala el término de treinta días para que lo verifique.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 18 de Julio de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M^a González,
Srio.

3 2

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de los señores don Evaristo Solera Paniagua y doña Salvadora Cabezas Alfaro, que fueron mayores de edad, legítimos cónyuges, artesano el primero, de oficios domésticos la segunda y los dos de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en estos oficios, á las doce del día ocho del próximo entrante mes de Agosto, con el objeto de que digan lo que tuvieran á bien con relación al inventario practicado y nombren albaceas propietario definitivo y suplente.
Alcaldía primera de Alajuela, á 16 de Julio de 1894.

N. OCAÑO.
Juan B. Romero Ruiz,
Prosecretario.

3—3

Para darles á conocer el inventario practicado, se convoca á todos los interesados en el juicio mortuorio de don Juan Jenkins Moarshead, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las 12 m. del día 7 de Agosto próximo.
Alcaldía única. Atenas, Julio 24 de 1894.

Juan Mora Monje.
J. González H.,
Secretario.

3 2

El señor Gabino Araya Blanco, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la información posesoria que promovió, relativa á dos fincas que describe así:—Primera.—Terreno de potrero, montaña y una pequeña parte de café, situado en el barrio de Santiago de esta villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; mide diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y veinticuatro centiáreas, y linda: Norte, propiedad de Francisco Ugalde y Angela Lobo, calle en medio; Sur, ídem de Francisco y Andrés Jiménez; Este, ídem de Nicolás Arguedas, y Oeste, ídem de Gabino Araya y de la sucesión de Pascual Porras. Y segunda.—Terreno de caña, plátanos, potrero y montes, situado como el anterior: mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y colinda: Norte, calle en medio, propiedad de Angela Lobo; Sur y Oeste, terreno de Pascual Porras; y Este, ídem del exponente.—Están exentas de gravámenes, vale la primera cuatrocientos pesos y la segunda cien pesos; y las hubo el solicitante por compra á la sucesión de Bernardo Mesén y á Pascual Porras.
Los que crean tener derechos en las fincas descritas, los deducirán dentro de 30 días.
Juzgado civil en primera instancia. Circuito Judicial de San Ramón, 24 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.
Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

3....2

La señora Rosa Muñiz Salazar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, se ha presentado ante mí, pidiendo información para inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1ª.—Terreno cultivado de pastos, constante de 9 áreas, 78 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Sánchez; Sur, quebrada del Estero en medio, ídem de Baltasar Quirós; Este, propiedad de la solicitante y Florencio Elizondo; y Oeste, ídem de Francisco Vásquez, situado en el centro de esta villa, distrito 1º cantón 2º de la provincia de Alajuela, sin gravámenes y vale \$ 50-00. 2ª.—Terreno cultivado de potrero constante de 4 áreas, 19 centiáreas y 33 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Rodríguez; Sur, ídem del presbítero don Pedro Cambronero; Este, ídem de Gregoria y Juan Rafael Jiménez; y Oeste, calle en medio, propiedad de la solicitante y de Florencio Elizondo; sin gravámenes y vale \$ 50-00. Hace más de 10 años que las posee y las hubo por compra á Juan Chavarría Lizano. Se señalan treinta días de término á todos los que tuvieran alguna oposición que hacer para que lo verifiquen, respecto á lo solicitado por la señora Muñiz.
Alcaldía única del cantón de San Ramón. 25 de Julio de 1894.

Rodolfo Gamboa. G.M. RUÍZ.
3—2 J. Leandro Zamora.

A las doce del día veinte de Agosto próximo entrante, y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, los bienes siguientes:
Primero. Un derecho de veintiséis pesos ochenta y cinco centavos y un cuarto de centavo, proporcional á la suma de ciento setenta y cinco pesos veinticinco centavos, en que fué valorada la finca número dos mil trescientos treinta y dos, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo veintidós, folio quinientos sesenta y seis, que consiste en un terreno inculto, conocido con el nombre de lote número treinta y cinco, situado en Turrúcares, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Agapito Zamora, Sur, Este y Oeste, propiedad de Florencio Zamora, hoy de su sucesión; y que mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados. Esta finca está hipotecada por la suma de ciento setenta y cinco pesos veinticinco centavos, en favor de los señores C. de Murrieta y compañía, de Londres, del cual gravamen se tomó razón en la Sección de Hipotecas, tomo diecisiete, folio cuatrocientos cincuenta y uno, asiento número catorce mil ciento noventa y uno.
Segundo.—Otro derecho equivalente á ciento veintitrés pesos treinta y cinco centavos y un cuarto de centavo, proporcional á cuatrocientos noventa y tres pesos veinticinco centavos, en que fué valorada la finca número dos mil trescientos treinta y uno, asiento dos, inscrita en el folio quinientos sesenta y siete, del tomo veintidós, en los mismos Registros, Sección y partido que la anterior, y que consiste en un terreno de pastos, conocido con el nombre de "lote número trece, situado lo mismo que la anterior, lindante: por el Norte, con el río Siquirres; Sur, calle pública; Este, propiedad de Petronila Quesada de Arias; y Oeste, propiedad de Fernando Villegas; y mide tres hectáreas, cincuenta áreas, siete centiáreas, sesenta decímetros y seis centímetros cuadrados; esta finca lo mismo que la anteriormente descrita está hipotecada en favor de C. de Murrieta y compañía, de Londres, por la suma de cuatrocientos noventa y tres pesos veinticinco centavos.
Los dos derechos descritos equivalen en terreno á la cuarta parte de las fincas expresadas y están valorados, el primero, en ciento cincuenta pesos y el segundo, en ciento veinticinco pesos. Ambos pertenecen á Saturnino Solano Rojas y se venden con el veinticinco por ciento de rebaja, por haberlo decretado así esta autoridad y en virtud de ejecución contra él establecida por Manuel Vargas Alpizar.

Alcaldía segunda del cantón central, provincia de Alajuela. 13 de Julio de 1894.

Maximiliano González,

3—1

Leopoldo Fernández,
Srío.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles quince del entrante mes de Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina la finca siguiente:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia. Línderos: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de José Campos; Sur, con ídem de Nicolás Chacón; por el Este, con ídem de Matilde Chacón; y por el Oeste, con ídem de herederos de Lucas Marillo. Inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 356, folio 119, finca número 17849, asiento número 1, valorada por los peritos en \$ 725 00; está libre de gravámenes, pertenece á Trinidad Vargas Villalobos y se vende en virtud de ejecución por pesos, que le sigue Máximo Montero Monje. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.
Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 28 de Junio de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

3....2

Arturo Pupo,
Secretario.

A las doce del miércoles 22 del entrante Agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: potrero como de tres cuartos de manzana ó sea como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo diecisiete, folio cuatrocientos cuarenta y siete, finca dos mil trescientos ocho, asiento uno. Está situada en la villa de Santo Domingo de esta provincia. Valorada en mil pesos; pertenece á la mortuoria de Tomás Rodríguez Villalobos, y se vende para el pago de costas y deudas y para facilitar la divisoria.
Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 24 de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

3—1

Arturo Pupo,
Srío.

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramona Picado Ulate, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina de San Pedro de Barba de esta provincia, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos bajo el apercibimiento legal si no lo verifican.

El señor Ricardo Segura Ulate, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario de San Pedro de Barba, nombrado albacea testamentario prestó su aceptación y juramento á las diez y cuarto de la mañana del veintiséis del corriente.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 26 de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srío.

El señor Maurilio Alvarado Arce, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario se ha presentado ante mi autoridad en su carácter de albacea provisional en la mortuoria del señor Braulio Alvarado Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y también de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de caña de azúcar, constante de diez y ocho áreas, situado en el distrito de San Francisco, número 6º del cantón 1º de esta provincia. Límite: Norte, propiedad de Domingo Moya; Sur y Oeste, ídem de Rafael Zumbado; y Este, ídem de Gil Bogarín; no tiene gravámenes, y vale \$ 200-00. Asegura el solicitante haber poseído la finca descrita el causante dicho por más de diez años á nombre propio, quieto, pacíficamente y sin interrupción, desde que la adquirió por compra á la señora Joaquina Méndez, hasta la fecha de su fallecimiento que ocurrió hace dos años, y después de ella ha continuado poseyéndola del mismo modo su sucesión.—Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.
Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 25 de Julio de 1894.

Jacinto Trejos C.

3—2

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

La señora Juana Crisóstomo Carvajal González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre los inmuebles que se describen así:—primera finca: una casa de habitación con el solar en que está ubicada; linderos: Norte, propiedad de Francisco González; Sur, calle pública en medio, propiedad de los herederos de María de Jesús Murillo; Este, con propiedad de Joaquín Moya; y Oeste, calle pública, con propiedad de Trinidad Zumbado. Mide la casa como ocho metros de frente, por cinco de fondo, y el solar que actualmente está sembrado de café, mide como trescientos catorce metros cuadrados. Vale toda la finca doscientos pesos.
Segunda.—Terreno de agricultura, como de diez y siete áreas, treinta y dos centiáreas; comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Antolín Chaves; Sur, con ídem de Jesús Ledesma; Este, con ídem de Jesús Campos; y al Oeste; calle pública en medio, con propiedad de Pedro Pablo Murillo. Esta finca vale cien pesos. Los inmue-

bles descritos están libres de gravámenes y los adquirió por herencia en la partición de bienes de su finado primer esposo, señor Vicente Carvajal Murillo; están situadas en el distrito de San Antonio de Belén de este cantón, y los ha poseído por más de veinte años.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 9 de Julio de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

3 2

Arturo Pupo,
Secretario.

Los señores Diego Valerio Campos y Josefa Acuña Valerio, cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de este cantón, se han presentado solicitando información de la posesión que respectivamente y por más de veinte años han tenido, libre de gravámenes en las dos fincas siguientes:

Primera.—Terreno plano, de agricultura, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, en el punto llamado "Los Anonos". Línderos: Norte, propiedad del primer compareciente; Sur, ídem de Joaquín Zamora; Este, con propiedad de herederos de Blas Vargas; y por el Oeste, con propiedad de Antonio Campos. Vale cien pesos; fué adquirida por el primer compareciente, por compra que de ella hizo siendo soltero, al señor Rafael Acuña Valerio.

Segunda.—Terreno cultivado de café, plano, de figura regular, con la misma situación que el anterior y en el centro de esta villa, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Juan Acuña; Sur, ídem de Joaquín Ramírez; Este, calle en medio, con propiedad del primer compareciente; y Oeste, calle en medio, con ídem de María de los Angeles Barquero. Adquirida por la segunda compareciente siendo soltera, por herencia de su finada madre Vicenta Valerio, y vale cien pesos. Además, el primer compareciente, según escritura que ha presentado, es dueño por compra á Ramón Esquivel Carballo, quien la adquirió por compra á Procopio de los mismos apellidos, de la finca que se describe: terreno como de una hectárea y veinte áreas, de potrero, plano, de figura regular, con la misma situación que las fincas anteriores, y en el punto llamado "Breña de la Mora"; lindante: Norte, propiedad del primer compareciente Valerio Campos; Sur, con ídem de Antonio Esquivel; Este, calle en medio, con propiedad de Juan Valentín Villalobos y de Juan José Valerio; y por el Oeste, con propiedad del mismo compareciente Valerio Campos y de herederos de Juan Murillo; está libre de gravámenes, y la ha poseído, respectivamente, el presentado Diego Valerio Campos por más de siete años, y su vendedor Ramón Esquivel Carballo con anterioridad por más de otros siete años. Vale cien pesos, y pretende de la misma manera inscribirla en el Registro Público en nombre de la sociedad conyugal.

Las personas que se crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presentarán en esta oficina á legalizarlo dentro del término de un mes, que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Julio 17 de 1894.

José M. Viquez.

3 3

Mmanuel Arce S.,
Secretario.

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día ocho de Agosto del corriente año se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía un bote de espabel, de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por mil doscientos cincuenta y cuatro decímetros de ancho, valorado en treinta y cinco pesos, una casa pajiza, maderizada, ubicada en superficie plana, á orilla del río Tempisque en el puerto de Humo, constante de cinco metros ochocientos cincuenta y dos decímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro decímetros de fondo, cercada de caña silvestre, vale veinticinco pesos. Linda: por el Norte, con el río Tempisque; por el Sur, Este y Oeste, terrenos de San Fernando; pertenecen éstos á Santiago Ruiz y se venden en ejecución por deuda de pesos al señor don Raimundo Brenes y Madriz.
Ocurra cualquiera que sea á hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste. A las tres de la tarde del día diez y ocho de Julio de 1894.

Juan Rafael Flores.

Blas C. Cárdenas V. 3 3 José Manuel García F.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 9ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José á las seis de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores:

Don Bernabé Castro, Vicepresidente.
 .. Antonio Varela.
 .. Juan Bta. Jiménez.
 .. Matías Rojas, y
 del señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Por ausencia del propietario, se nombró *ad hoc* al Regidor Jiménez.

Artículo 3º

El Gobernador hizo presente, que según escritura pública el Tesoro Municipal debió pagar al Licenciado don Bernardo Soto, por capital é intereses el día nueve del corriente mes, la cantidad de siete mil quinientos sesenta y ocho pesos cincuenta y dos centavos, procedente del valor de un terreno situado en el distrito tercero de esta ciudad, y siendo por el momento muchas las erogaciones que hay que hacer, con anuencia de dicho acreedor, convino en pagarle dentro del término de tres meses, contados desde el vencimiento, abonándole el 1 oyo mensual sobre la expresada suma, á cuyo efecto le ha firmado el pagaré correspondiente, y lo pone en conocimiento de este Municipio para que si lo tiene á bien se sirva aprobar tal procedimiento.

Se tomó el punto en consideración, y la Municipalidad aprobó la operación hecha por el señor Gobernador.

Artículo 4º

Manifestó el señor Gobernador no haber sido aprobada la calificación hecha en el presente año de los establecimientos de industria y comercio, etc. etc., de lo cual ha venido en conocimiento con vista de las actas de las sesiones municipales, en las que no existe acuerdo alguno acerca del particular, y que conviene que durante el corriente año rija la misma calificación que el anterior. Así quedó acordado.

Artículo 5º

El mismo Sr. Gobernador hizo presente la inconveniencia de los depósitos de cueros crudos que se hallan dentro de la ciudad, porque las emanaciones que despiden descomponen el aire y son perjudiciales á la salud pública. Después de una breve discusión,

Se acordó:

Que los expresados depósitos no pueden seguirse haciendo ni permanecer en lo sucesivo dentro del radio de esta ciudad.

Artículo 6º

Informó el señor Gobernador, que con el objeto de lograr que don Venancio A. Garcia ponga en línea la casa que tiene en esta capital, sita en la Avenida Central, dió comisión al Procurador de este Municipio para que en lo privado se entendiese con dicho señor Garcia, en busca de algún arreglo en beneficio del ornato de la ciudad; pero que Garcia contestó lo que el Procurador manifiesta en oficio de 5 del corriente, que dice así: "En cumplimiento de las instrucciones que recibí de Ud. para arreglar de un modo privado con don Venancio A. Garcia la cuestión respecto á la casa que él tiene en esta capital, fuera de línea, hablé con dicho señor y él me ha propuesto como bases generales para un arreglo las siguientes:

I.—Cobra á razón de doscientos pesos por cada vara cuadrada que tenga que ceder al Municipio.

II.—Exige que se le pague el valor de las nuevas paredes que construya en el exterior, y además el valor de otra pared que necesita construir en el interior de la tienda que ocupan los señores Uribe y Batalla, y todos los gastos que las destrucciones que haga, originen con motivo de poner en línea su casa.

III.—Pide además que la Municipalidad le pague el alquiler que hoy reconocen todos los arrendatarios de la casa hasta la expiración de los contratos que él tiene firmados, esto en el caso que hubiere necesidad de rescindir esos contratos, pero si la construcción y destrucción apuntadas exigen menos tiempo que el de la duración del arrendamiento, entonces la Municipalidad, en el caso de que los locales fueren alquilados ó tomados por los inquilinos, no reconocerá á Garcia sino la diferencia entre el precio que hoy se paga y el menor que se pagara por los locales una vez puesta en línea la casa: todo hasta la expiración de los contratos que hoy existen.

Estas fueron las bases generales que el señor Garcia me propuso, pero como ellas no dan una base fija para saber de momento lo que costará á la Municipalidad el arreglo con el señor Garcia, propuse yo á éste que dijera qué cantidad exigía en conjunto por poner su casa en línea, y él me manifestó que aunque está en la mejor disposición para acceder á los deseos de la Municipalidad, no le es posible determinar la suma que él exigiría y que espera que la Municipalidad le fije ó indique la suma que en conjunto estaría dispuesta á darle como indemnización general.

A fin de que el Municipio tenga todos los datos necesarios, inquirí personalmente de cada uno de los arrendatarios por cuánto tiempo habían firmado sus contratos y que suma pagaban al mes; el resultado ha sido el siguiente: La Fábrica de Calzado paga ciento sesenta y cinco pesos al mes y el contrato vence el 1º de Junio de 1896; La Pacata paga ciento ochenta pesos al mes y vence el contrato el 1º de Junio de 1896, y los señores Uribe y Batalla pagan ciento cincuenta pesos, oro americano al mes y el contrato vence el 1º de Junio indicado".

"Tal ha sido el resultado de mis gestiones, espero que se sirva indicarme que es lo que debo hacer en lo sucesivo. Soy de Ud. con toda consideración, muy atento s. servidor,

Alberto Gallegos".

La Municipalidad, en vista de lo expuesto en el preinserto oficio,

Acordó:

No acceder á la proposición del señor Garcia, ya porque con él no median contrato ni obligación de ninguna especie, y ya porque sus exigencias serían gravosísimas á los intereses municipales.

Artículo 7º

Se dió cuenta con un memorial de la señora Rosa Barquero de Diaz, en que pide se le exoneré del pago de lo que adeuda por impuestos de agua de la cañería.

Se mandó pasar dicho memorial á informe del Fontanero y Tesorero Municipal, en la parte que á cada uno respectivamente corresponde.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Secretario ad hoc.

San José, Julio 23 de 1894.

SESIÓN 4ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Cantón de Mora en Pacaca, á las cinco de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia del Presidente don Luis Fernández y de los Regidores Ávila y Hernández.

Art I

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior se aprobó y firmó:

Art. II

Se dió lectura á una nota dirigida al señor Presidente de este Cuerpo por el Notario Mayor de la Curia Eclesiástica en la que manifiesta este último funcionario que según el informe vertido por el señor Cura de esta Parroquia y los títulos respectivos la faja de terreno donde están colocadas las casas de enseñanza de Tabarcia y las de Rafael Zúñiga y Luis Artavia en el mismo distrito forma parte de la manzana donada por el finado Antonio Marín para construir en ella un templo ó Ermita que sirva para el Culto Divino y que sin embargo el ilustrísimo señor Obispo está de llano á donar á este Municipio el terreno donde está la casa de enseñanza, referida siempre que esta Corporación haga los gastos de escritura manifestando además que este Municipio no deberá intervenir en lo sucesivo con el citado Artavia para lo que se relacione con la faja de tierra antes expresada. Discutidos los conceptos de la nota en referencia,

Se acuerda:

Dar las mas expresivas gracias al Ilustrísimo señor Obispo por conducto del señor Notario Mayor de la Curia Eclesiástica por la donación aludida. Manifestándole que este Municipio tiene derecho de propiedad sobre la faja de terreno en cuestión, porque fué por más de quince años calle pública de tránsito; y que si medida la manzana de la Curia por un Agrimensor resultare que la porción de terreno donde se pretende edificar la casa para oficina y cárcel de Tabarcia ésta queda dentro del terreno de la Iglesia, este Municipio indemnizará el valor de la porción tomada á justo valor dado por peritos, para obviar dificultades posteriores.

Art. III

Se dió lectura á una representación presentada por el señor Jefe Político de este Cantón en la que el Municipio del vecino Cantón de Puriscal autoriza al Jefe Político del mismo para que en vista de la necesidad que hay de desviar el camino en el punto denominado Cuesta de Herreras por entre terrenos municipales á causa de los atascaderos que se hacen en aquella cuesta, por las frecuentes lluvias en los meses de invierno, y considerando de utilidad pública la desviación de caminos aludida,

Se acuerda:

Autorizar la expropiación por quien corresponda de la faja de terreno que se necesita para la obra de que se ha hecho mérito, siempre que se indemnicen á los poseedores del terreno expropiado á justo valor dado por dos peritos nombrados por ambas partes; en caso de discordia decidirá el señor Jefe Político de este Cantón sin apelación.—Comuníquese.

Art. IV

Con la mira de reglamentar los bosques municipales y para evitar los abusos que se cometan en la explotación de los caminos,

Se acuerda:

1º Permitir la explotación de las maderas de construcción de los bosques poseídos por particulares siempre que se paguen á los fondos respectivos la cantidad de diez centavos por cada media vara en cuadro ó por una vara de longitud de trozo ó tablón que se extraiga de los mismos.

2º Prohibir en toda la jurisdicción la destrucción de los árboles situados á las orillas de los rios, arroyos ó manantiales dentro de una zona de veinticinco varas.

3º Prohibir terminantemente la explotación de los bosques municipales no poseídos ni cerrados por particulares.

4º Quedan incursos en la pena de cinco á veinticinco pesos de multa los infractores de alguna de estas disposiciones.

5º La mitad de la multa impuesta á los infractores responderá al denunciante de la falta. Hágase saber: Siendo las ocho del mismo día se cerró la sesión.

Francisco Mª Ávila,
Vpte.

Alberto Céspedes,
Srio.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de Mora.—Pacaca, Julio 16 de 1894.

Alberto Céspedes,
Srio.

LICITACIÓN.

Para la construcción de un edificio municipal, se necesitan doscientos mil ladrillos de las dimensiones corrientes y calidad exigida para esa clase de trabajos, los que deben ser entregados á completa satisfacción de la persona encargada de recibirlos en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, en la forma siguiente:—Cien mil, dentro los tres primeros meses después de celebrado el contrato, y los otros cien mil dentro los dos meses siguientes.

La Municipalidad se reserva el derecho de retirar toda propuesta que no juzgue conveniente á sus intereses; para lo cual se convocan licitadores á fin de que en pliego cerrado presenten á la Gobernación la que tuvieren á bien hacer, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se abrirán públicamente para aceptar la más favorable.

Gobernación de la provincia de Cartago, Julio 27 de 1894.

Dem. Tinoco.

LICITACIÓN.

Necesitándose para la construcción de un edificio municipal, trescientas fanegas de cal, esta Gobernación convoca licitadores que las suministren bajo las condiciones siguientes: debe ser viva, de concha de primera clase y bien cocida. El contratista se comprometerá á reemplazar con cal de buena calidad y á peso igual, toda la que, por no reunir las condiciones antes dichas fuere apartada á medida que se vaya usando. La entrega se efectuará á satisfacción de la persona encargada de recibirla, en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, dentro de un mes de celebrado el contrato las primeras cien fanegas, y las doscientas restantes por terceras partes mensuales.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Gobernación, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se procederá á su apertura, para aceptar la más conveniente á los intereses de la Municipalidad, quien se reserva el derecho de retirar las que no considere favorables.

Gobernación de la provincia de Cartago, Julio 27 de 1894.

DEM. TINOCO.

ANUNCIOS.

Compañía de Agencias de C. R.

Se avisa á los señores accionistas que desde el 6 de Agosto próximo, pueden pasar á esta oficina á recoger el dividendo acordado en la Junta General del 27 del presente.

San José, 28 de Julio de 1894.

R. JIMÉNEZ S.,
Secretario.

Compañía de Agencias de C. R.

Por acuerdo de las Juntas General y Directiva fueron nombrados para actuar en el año económico de 1894/5:

Presidente,
Don Juan Hernández.

Secretario,
ROBERTO JIMÉNEZ S.

Agente en Puntarenas,
MANUEL AMADOR C.

San José, 27 de Julio de 1894.

R. JIMÉNEZ S.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

El Ferrocarril de Costa Rica cobrará hasta nuevo aviso, 123 oyo de recargo.

HARRISON HODGSON,
Admor. Gral.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutará la Banda Militar en el concierto de esta noche.

- 1ª—Plazer grus gavote, por H. Matthey.
- 2ª—Du. camp. du drap d'or, obertura, por V. Buot.
- 3ª—Gran Fantasia, por J. Reinaud.
- 4ª—Postage, polca, por S. Brainard.

San José, 29 de Julio de 1894.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

PROSECRETARIOS

1º—Licdo. don José Astúa Aguilar
2º— „ „ Joaquín Aguilar G.

1º—Licdo. don Víctor Orozco
2º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 29 de Julio de 1894.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

Don Víctor Orozco.	„ Ramón Loría Iglesias.
„ Félix Pacheco.	„ Tranquilino Chacón.
„ Moisés Rodríguez.	„ Antonio Segura h.
„ Juan R. Lizano.	„ Franco Jimena.
„ Carlos Sáenz.	„ Federico Baerón.
„ Enrique Solera h.	„ Ezequiel Martínez.
„ Nicolás Oreamuno.	„ Rodolfo E. Alvarado.
„ Zacarías García.	„ Pedro León Páez.
„ Manuel Argüello de Vars.	„ Joaquín Aguilar.
„ Manuel L. Brenes.	„ José Astúa Aguilar.
„ Leonidas Pacheco.	„ Manuel Montealegre.
„ Andrés Sáenz.	„ Matías Trejos.
„ Marcos Zúñiga.	„ Salvador Santos.
„ Rómulo González.	

Presidencia del Dr. León Páez.

Abierta la sesión á las 12 y 20 p. m., se dió lectura al acta de la sesión anterior.

El señor Chacón. No sé si fué que oí mal; pero creo que hay que hacer una rectificación al acta, en cuanto se refiere á la moción del señor Zúñiga. Esta no fué desechada, sino que la retiró su autor en vista de las razones del señor Astúa, que nos convencieron de que esa moción no era conveniente en el sentido propuesto.

El señor Zúñiga. Estoy perfectamente de acuerdo con lo dicho por el señor diputado Chacón, pues que en vista de las razones del señor Astúa y de la lectura del artículo final, dije que retiraba mi moción, y no se puso á votación.

El señor Presidente. Se hará la rectificación pedida.

(Se aprueba el acta).

(Se da lectura al decreto de ley de imprenta, y puesta á discusión su forma, es aprobada en estos términos:

El Congreso, etc.,

Decreta

La siguiente Ley de Imprenta:

Artículo 1º

Todo dueño de establecimiento tipográfico deberá comunicar por escrito al Gobernador de la provincia ó comarca donde el establecimiento funcione, antes de emprender sus trabajos: 1º El nombre del establecimiento, si tuviere alguno especial; 2º El lugar adonde se halle establecida la imprenta, con expresión de la calle y número de la casa, si lo tuviere; y 3º El nombre de la persona bajo cuya dirección trabaje la imprenta, si no fuere regentada por el mismo dueño. En este último caso deberá firmar también la manifestación el director del establecimiento.

Los dueños de establecimientos tipográficos existentes ya, deberán hacer la manifestación antes ordenada, en los primeros ocho días en que rija la presente ley.

Artículo 2º

Deberá notificarse asimismo inmediatamente al Gobernador cualquier cambio que ocurra, sea de dueño ó director, sea de nombre ó domicilio del establecimiento.

Cuando el cambio fuere de propietario, firma-

rán la manifestación el nuevo y el antiguo dueño; cuando fuere de director, firmarán el dueño del establecimiento y el nuevo director.

Debe igualmente notificarse al Gobernador, cuando ocurra el hecho de haber sido cerrado el establecimiento.

Artículo 3º

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes determinadas, hará incurrir al culpable en una multa de cincuenta pesos, que se exigirá por la vía administrativa.

Artículo 4º

Mientras la mudanza de director no haya sido comunicada, será responsable de la imprenta, para los efectos de esta ley, el que aparezca como tal en el registro que para ese fin deben abrir y mantener los Gobernadores de provincia ó comarca. A falta de director, será responsable el dueño de la imprenta.

Artículo 5º

Toda publicación impresa llevará en términos claros la indicación del establecimiento tipográfico de donde procede.

La persona por cuya culpa circular un impreso sin esta indicación, será castigada, por este simple hecho, y sin perjuicio de las responsabilidades que en otro concepto le correspondan, con multa de diez á cien pesos, que el Tribunal regulará prudencialmente, según las circunstancias.

En este caso, será siempre subsidiariamente responsable el director, ó á no haberlo, el dueño del establecimiento en que se pruebe que la publicación tuvo origen.

Artículo 6º

De toda publicación impresa deben enviarse por el director ó dueño del establecimiento respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su puesta en circulación ó venta, dos ejemplares á la oficina de canjes.

La contravención á este artículo será penada administrativamente con una multa de cinco pesos por cada vez, sin perjuicio de reclamar los dos ejemplares dichos.

Artículo 7º

La responsabilidad declarada por el artículo 4º se refiere asimismo á los delitos ó faltas que se cometan por medio de una publicación impresa; pero cesa para el director ó dueño del establecimiento en cuanto á delitos ó faltas:

1º Si hubiere editor responsable de lo impreso, y

2º Si el impresor presenta los originales firmados y la firma fuere reconocida por el autor del artículo, folleto ó libro en que se hubiere cometido el delito ó falta, ó cuando en defecto de esto sea declarada como suya en el proceso correspondiente.

Artículo 8º

Toda denuncia ó acusación de un delito ó falta cometido por medio de la prensa, será dirigida al Juez del Crimen de la provincia ó comarca donde se hallare el establecimiento en que se imprimió la publicación.

Si el Juez considera que debe proceder contra el responsable ó responsables de la publicación, se limitará, previo el auto respectivo, á las averiguaciones necesarias para determinar á quién toca responder por lo

publicado, y á recibir la enumeración de las pruebas que interesen á las partes.

Para este fin les señalará un término común de setenta y dos horas, que se contarán desde el momento en que se hiciere la última notificación de dicha providencia.

Artículo 9º

Trascurrido el término dicho en el artículo anterior, el Juez citará y emplazará á las partes para ante la Sala de Casación, á la cual pasarán las diligencias originales para sus demás consecuencias.

Artículo 10º

La Sala de Casación, en juicio oral y público, y en única instancia, conocerá de los delitos y faltas de cualquiera clase, cometidos por medio de publicaciones impresas, ordenando recibir las pruebas que estime pertinentes, y oyendo el día que señale para la vista del asunto, la lectura de los documentos, las declaraciones y careos de los testigos, los dictámenes periciales que sean del caso, así como la acusación y la defensa.

Los Magistrados de la Sala, lo mismo que los acusadores y sus representantes y los acusados y sus defensores, tienen derecho á dirigir á los testigos y á las partes opuestas las preguntas ó repreguntas que tengan por convenientes, siempre que no las encuentre objetables el Presidente del Tribunal.

Artículo 11.

Acerca de los testigos y de los peritos, se oirá previamente á la acusación y á la defensa, para que puedan usar del derecho de poner tachas; pero la prueba de éstas se recibirá conjuntamente con la principal, el día de la vista.

Artículo 12.

La vista no podrá verificarse antes de seis días, contados desde la fecha en que el señalamiento fuere notificado al procesado ó su defensor.

Artículo 13.

Cuarenta y ocho horas después de haberse visto un proceso de imprenta, cualquiera que sea su importancia, se dictará el fallo que corresponda.

Artículo 14.

No obstante lo dicho en el artículo 8º, el procesado ó su defensor podrán adicionar por escrito, ante la Sala de Casación, la enumeración de sus pruebas, con tal de que lo hagan antes de la providencia en que se señale día para la vista.

Artículo 15.

El procesado por falta ó delito de imprenta puede designar su defensor al iniciarse la causa, ó ante la Sala de Casación, si no prefiere defenderse por sí mismo.

Artículo 16.

Sólo la Sala de Casación podrá ordenar, en su caso, el arresto de los responsables por delitos ó faltas de imprenta, de cualquier clase ó importancia, y admitirles ó no la fianza correspondiente.

Artículo 17.

La Sala de Casación mirará como de preferencia el despacho que por esta ley se le encomienda.

Artículo 18.

Queda modificada en lo que fuere indispensable la Ley Orgánica de Tribunales, y derogadas todas las disposiciones anteriores acerca de la libertad de imprenta, con excepción de las que establece el Código Penal. Se deroga igualmente la ley de 5 de Agosto de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Pedro León Páez.

Jose Astúa Aguilar.

Jqn. Aguilar.

(Se da lectura al proyecto de ley sobre Aduanas).

El señor Presidente. Está en discusión el proyecto en tercer debate.

El señor Brenes. Daré mi aprobación á ese proyecto que creo útil. El establecimiento en San José, de la Aduana, es conveniente para el comercio; pero me reservo hacer moción modificando algún artículo, cuando se discuta el proyecto en detal.

(Se aprueba el proyecto en tercer debate).

El señor Presidente. Se señala el día de mañana para la discusión en detalle.

(Se da lectura al dictamen de la Comisión de Credenciales, sobre la solicitud presentada por varios notarios).

El señor Presidente. Está en discusión el dictamen en primer debate.

(Se admite el dictamen y pasa en primer debate).

El señor Presidente. Se señala para el segundo debate el día de mañana.

(Se da lectura al dictamen sobre Ley de Policía de Ferrocarriles).

El primer Secretario. Este dictamen está publicado ya; pero como es asunto antiguo, el señor Presidente ha ordenado que se publique de nuevo, y eso se va á hacer.

(Se da lectura al dictamen sobre reposición de elecciones en los cantones de Goicoechea y San Ramón).

El señor Presidente. Habiéndose publicado ya en el Diario Oficial, está en discusión el dictamen de la Comisión.

(Fue aprobado).

El señor Presidente. Está en discusión el dictamen en primer debate.

(Pasado éste, el señor Presidente señaló para el segundo el día de mañana).

(Se da lectura al proyecto de ley sobre extranjeros).

El primer Secretario. El dictamen leído, que es el de la mayoría, porque hay un voto particular del Licenciado don Félix A. Montero, fué aprobado en el Congreso de 1892. El negocio pasó en primer debate; pero como no llegó á suscribirse el auto respectivo, se va á repetir ese trámite.

El señor Presidente. Está en discusión en primer debate.

El señor Argüello. Ruego al Directorio se sirva indicarme si ese proyecto de ley está publicado, y en caso afirmativo, si hay posibilidad de hacer llegar á mi tribuna un ejemplar de esa ley que no conozco, y que no quisiera que entrara en primer debate sin estudio previo.

(Se suspende la sesión á la 1 y 30', y se continúa á las 2 y 5' de la tarde).

El señor Presidente. Continúa el primer debate sobre el proyecto de ley relativa á extranjeros.

(Pasa el proyecto en primer debate, y se señala para el segundo el día siguiente).

El señor Pacheco (don Félix). Sé que se va á hacer moción con objeto de que se verifiquen de noche las sesiones. Para mí, como ya he dicho, me son más ventajosas las sesiones de noche, porque me queda todo el día libre; pero habiendo compañeros de provincias, á quienes es imposible asistir de noche, creo que debemos conciliar sus intereses con los de aquellos diputados de la capital, á quienes perjudican las sesiones que se celebran á las doce del día.

Con este objeto, me permito hacer moción para que las sesiones sean como anteriormente, de 2 á 4½ de la tarde, sin perjuicio de que cuando haya mucho que despachar, se prolonguen cuanto sea necesario.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Pacheco.

El señor Sáenz (don Andrés). Votaré por la moción, en la inteligencia de que continúe vigente lo acordado á iniciativa del señor Astúa, respecto á la falta de puntualidad en la asistencia á las sesiones.

El señor Presidente. La moción del señor Astúa está en todo su vigor.

(Puesta á votación la moción del señor Pacheco, es aprobada).

El señor Pacheco (don Félix). Puesto que se ha reducido el tiempo, no debe existir la moción del señor Astúa en lo que se refiere á la espera de 20 minutos. Opino por que los diputados que no se hallen presentes á las dos en punto, pierdan la dieta de ese día y la del anterior.

(Puesta á votación la moción del señor Pacheco es aprobada).

(Se da lectura á la siguiente petición):

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los que suscribimos, mayores de edad y vecinos del barrio de San Juan de Dios, jurisdicción de Desamparados, con el debido respeto exponemos:

La gran mayoría del barrio desde hace mucho tiempo hemos pensado, que á fin de mejorar en todo sentido nuestro modo de ser, nos conviene en gran manera segregarnos del cantón de Desamparados y unirnos al de Aserri.

Las razones que nos favorecen son las siguientes: 1ª La mayor parte del barrio estamos vinculados con Aserri en toda suerte de intereses: en lo material, porque en aquel territorio tenemos nuestros fundos, plantaciones, animales etc. y en lo moral y religioso porque pertenecemos á la parroquia del mismo nombre.

2ª Silos ríos son los mejores linderos para la demarcación de límites cantonales, el barrio de San Juan de Dios es mas natural que pertenezca al cantón de Aserri, por estar dividido del territorio de Desamparados por el río de Cañas en toda la parte del Norte al Este. 3ª La distancia de este barrio al centro de Desamparados es casi doble de la que hay respecto de Aserri. 4ª La vía de comunicación entre San Juan de Dios y Aserri, que es la misma que conduce á la capital siempre se mantiene en buen estado por ser de interés general, mientras que por el contrario, los caminos que conducen á Desamparados, desde los principios del invierno se ponen intransitables: la composición de esos caminos de ninguna manera nos interesa porque todo nuestro tráfico y relaciones comerciales los tenemos con la capital, y sobre todo con el cantón de Aserri. 5ª Secularizados como están los cementerios se nos facilitará mil veces más, sepultar nuestros difuntos en Aserri que en Desamparados. A este respecto hemos tropezado con bastantes dificultades con motivo de la mayor distancia y malos caminos para ocurrir al cementerio de Desamparados. Sobre todo, estamos ligados con los vecinos de Aserri con los estrechos vínculos de la sangre y la amistad, motivo por el cual preferimos ser sepultados en el cementerio de este último. Además estamos contribuyendo con nuestro contingente á la edificación del nuevo templo parroquial. 6ª La administración de la Justicia y sobre todo el Registro Civil se expedirán mejor cuando formemos parte del cantón de Aserri. Ocorre con frecuencia, que los vecinos del Sur de este barrio, distante de la iglesia y Jefatura Política de Aserri á lo más medio kilómetro, tenemos que ocurrir á Desamparados caminando más de dos kilómetros, con motivo de nuestros asuntos judiciales, y más á menudo aún, sólo para presentar al Registrador Auxiliar del Estado Civil, la cédula de bautizo, ó la certificación matrimonial expedidas por el Cura de Aserri.

Fundados en las razones expuestas, á vosotros, dignos Representantes del pueblo costarricense, os pedimos que apreciándolas debidamente con el ilustrado criterio que caracteriza vuestros actos, os sirváis proveer esta solicitud de conformidad, decretando la segregación del barrio referido, del cantón de Desamparados á que pertenece y su incorporación al de Aserri, al cual de toda nuestra voluntad queremos unirnos.

Es gracia.

Congreso Constitucional.

San Juan de Dios, Junio 7 de 1894.

Por Rafael Corrales Ch. y por mí, Ramón Corrales; Rafael Corrales, Manuel Corrales, Francisco Corrales, por Rafael Macís, Juan Mora Chacón, Rafael Zúñiga y por mí, Ramón Corrales; Vicente Chacón, José Corrales, Sixto Corrales, Marcos Fallas, Tremedal Fallas, Jesús Valverde, Pedro Mora, Luis Segura, Ramón Corrales, Marcelino Mora, Juan Félix Fallas, Ponciano Mora, Jacinto Gamboa, y por mí, Mauro Morales; Luis Abarca, por Antonio Mora, Cecilio Hidalgo, Juan Pedro Fonseca y por mí, Luis Corrales; por Carmen Abarca, Domingo Calderón y Pedro Abarca y por mí, Fidel Mora; por Manuel Chacón, Apolinar García, Ascensión Morales, y por mí, Marcelino Chacón; Nazario Morales, Juan Monje, por Pedro Cerdas, Faustino Chacón, Jesús García y por mí, Dolores Cha-

cón. Rogado de los señores Rafael Fallas, Antonio Abarca, Nicolás Fallas, José Abarca y por mí, Miguel Fallas; Antonio Chacón, Esteban Monje. Rogado de los señores José María Cerdas, Toribio Rojas, Nereo Fonseca, José García, Dolores Chacón, por José Marín y por mí, Elías García. Por Jesús Peraza y por mí, Jesús Castro. Por el señor Calixto Calderón, Ignacio Monje y por mí, Julián Picaño. Por Fulgencio Porras, Juan J. Monje. Francisco Calderón. Por el señor José M. Umaña, Gabriel Monje. Celso Monje.

El señor Presidente. Está en discusión si se admite la petición que se acaba de leer.

El señor Sáenz (don Andrés). El Congreso ha acordado discutir previamente la admisión de las peticiones que vengan de fuera de su seno, como acordó discutir las iniciativas del Poder Ejecutivo. En el Reglamento interior no estaban comprendidas ni las iniciativas del Poder Ejecutivo, ni las peticiones que vienen al Congreso. Ya expuse las razones que á mi parecer libraban de esa formalidad las iniciativas del Poder Ejecutivo, y respecto á las solicitudes de particulares, diré que tampoco debe discutirse si se admiten ó no, porque eso sería poner en cuestión el derecho de petición que tiene todo ciudadano costarricense. La Mesa tiene la obligación de ver si las peticiones vienen en forma, si contienen alguna falta y si están además dentro de la órbita de las atribuciones del Congreso. Una vez recibida por la Secretaría, creo que debe pasar á comisión, sin la admisión previa del Congreso. No me opongo á que se dé al asunto de ahora discusión previa, pero desearía que en adelante se prescindiera de ello, así en las peticiones, como en las iniciativas del Poder Ejecutivo. Las proposiciones de los diputados se hacen por ellos que, por estar presentes, puedan defenderlas ante el Congreso; pero el Poder Ejecutivo no puede, cada vez que envía un proyecto mandar para defenderle al Ministro respectivo.

Hago moción, para después que se resuelva si se admite ó no esta petición, á fin de que se declare que en adelante tanto las iniciativas del Poder Ejecutivo como las peticiones de fuera del Congreso no necesitan discusión previa para su admisión.

(Puesta á votación la admisión de la petición antes citada se resolvió favorablemente).

El señor Presidente. Pasa ese asunto á la Comisión de Gobernación.

El señor Astúa. Yo hago moción para que esta petición que se refiere á un negocio de bastante gravedad para ciertos intereses vecinales, no se pase á comisión hasta tanto que la Secretaría del Congreso obtenga del Gobierno amplio informe sobre el particular.

No conocemos nada acerca de la fuerza concluyente de las razones que en ese memorial se alegan, y de todos modos, con pedir sus notas al Ejecutivo, se favorece la tarea de la Comisión.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Astúa.

El señor Sáenz (don Andrés). A mi modo de ver las comisiones del Congreso son las llamadas á inquirir todos los datos necesarios para dictaminar sobre los negocios que tienen á despacho. Por tanto, la Comisión á que pasa este asunto es la que tiene que pedir informes á las Secretarías de Gobierno sobre los datos que necesita para su dictamen.

Creo que acordar lo que pide el señor Astúa, es coartar las atribuciones de la Comisión respectiva ó como desconfiar de que la Comisión trate debidamente el asunto.

Creo, pues, sin oponerme enteramente á la moción hecha por el señor Astúa, que lo mejor sería dejar á la Comisión las facultades que tiene.

El señor Argüello. Voy á apoyar la moción del señor Astúa. El escrito que se ha leído es algo así como una solicitud de familia: solicitan los señores Corrales, y cuando alguno de los peticionarios de otro apellido no sabe firmar, lo desempeña en sus funciones un caballero Corrales. De 30 á 40 firmas que tiene la solicitud, 25 son Corrales y por tal razón no debe llevarse adelante ese asunto sin ver claro en este negocio que bien pudiera ser de interés particular.

El señor Orozco. Apoyo también la moción del señor Astúa, porque tengo datos seguros de que el Poder Ejecutivo trata de hacer una nueva división territorial y por consiguiente sería mejor aplazar este asunto para cuando estemos enterados de lo que sobre el particular se intenta.

El señor Zúñiga. Estoy perfectamente de acuerdo con los señores Argüello y Orozco; me parece que sus razones son fuertes, porque lo contrario equivaldría á poner á la comisión en trabajo grande, sin necesidad ninguna. Por tanto, apoyo la moción del señor Astúa.

El señor Astúa. Tiene razón el señor Sáenz al indicar lo que ha dicho á propósito de lo que

es posible que haga una comisión diligente. Pero no me negaré el señor diputado que no hay un determinado elenco de informaciones impuesto á cada comisión y del que no pueda prescindir; precisamente por eso se hace la moción, que no es superabundante ni atentatoria. Figúrese el señor Sáenz que la comisión resolviera, en vez de pedir el informe á que yo me refiero, levantar una serie de averiguaciones más ó menos rigurosas, las cuales á causa de su falta de unidad ó de cuidadoso interés indujeran á error á la comisión. Claro es que ella habría obrado dentro de sus facultades; pero sobre un mal plan y de seguro con toda probabilidad de desacierto.

Digo, pues, que no indispensable, pero sí conveniente, es oír previamente al Ejecutivo en este negocio.

El señor García. Estoy enteramente de acuerdo con la moción del señor Astúa. Eso evita á la comisión un trabajo y pienso que el Ejecutivo debe oír á la Municipalidad de Desamparados, que va á ser lesionada.

(Recibida la votación, la Cámara adoptó el acuerdo propuesto por el señor Astúa.)

El señor Presidente. El Diputado señor Sáenz (don Andrés) puede hacer ahora la moción que había anunciado.

El Sr. Sáenz (don Andrés). Propongo que las iniciativas del Poder Ejecutivo y los memoriales de petición de fuera de la Cámara que hayan pasado por la Secretaría del Congreso, no se sujeten á discusión previa sobre su admisión.

Como la moción tiene dos miembros se puede dividir para la votación, porque puede ocurrir que algunos señores diputados estén de acuerdo en suprimir el trámite para las iniciativas del Ejecutivo y no para las peticiones particulares, ó viceversa.

El señor Astúa. Cuando á moción mía acordó la Cámara hace dos días ó tres, que toda proposición se sujetara á dicho trámite, manifesté con entera franqueza que adoptaba este temperamento tan sólo para fijar de una vez el procedimiento de la Mesa, evitando vacilaciones que podían comprometer su prestigio. Así como adopté aquella manera de solucionar dificultades, hubiera acogido cualquier idea que determinase de una vez el procedimiento. No encontraré burlado intento alguno mío en que la Cámara acuerde que las iniciativas del Poder Ejecutivo deben pasar ante la Cámara sin el trámite de previa admisión.

Hay razones de peso que yo respeto en pro de esa interpretación del procedimiento de la Cámara.

Tocante á lo que se refiere á las peticiones de particulares, encuentro por lo pronto una falta de lógica en la doctrina del señor Sáenz.

Ha dicho él que ese trámite en cuanto expone una solicitud á un rechazo en esa discusión preliminar, viola el derecho de petición acordado en la Carta Fundamental á todos los ciudadanos. Y la verdad es que un negocio puede alcanzar una negativa no sólo en aquel momento, sino en todo el desarrollo de su tramitación y que si fuera valedero el parecer del señor Sáenz, resultaría que para que la dicha prerrogativa del derecho constitucional rigiera en el sentido indicado por el señor diputado, sería preciso que el Congreso careciera de libertad de acción en sus asuntos. De otro lado, se plantearía una inconsecuencia de enorme tamaño, si después de sujetar las proposiciones de los diputados, cuyo derecho de petición es bien calificado al trámite de previa admisión, no se sometiera á los particulares á la misma disciplina.

Realmente, la proposición del diputado, no es sino una petición caracterizada por la función especial del que la hace. ¿Cómo, pues, ha de merecer menos la solicitud del diputado que la de cualquier otro ciudadano?

El señor Sáenz (don Andrés). Encuentro diferencia entre admitir una proposición y luego de examinada desecharla y el caso de no admitirla á discusión.

En el segundo caso queda el derecho de petición incompleto, cosa que no sucede en el primero en el cual se desecha la petición después de admitida y considerada.

Ahora, la diferencia entre las peticiones de un diputado y las de un particular, aún cuando todas sean peticiones, consiste, en mi modo de pensar en que un diputado no necesita consultar su opinión con la presidencia ni con la Secretaría ni con nadie y puede darse el caso de que una tal petición sea un disparate ó una cosa contraria á la Constitución. Por eso la Cámara, se ha reservado el derecho de discutirla previamente para admitirla, mientras que una petición de fuera de la Cámara, como tiene que pasar antes por la Secretaría que ve si es aceptable ó no. no tiene necesidad de ese trámite. Por eso he dicho que el trámite de previa admisión, va en mi concepto contra el derecho de petición. Sin embargo, no insisto en este

punto, toda vez que mi principal objeto era el punto referente á las iniciativas del Poder Ejecutivo.

El señor Zúñiga. Como en días pasados fui uno de los que tomaron parte en la discusión para rechazar una petición tomo ahora la palabra. No estoy de acuerdo con la moción del señor Sáenz, en cuanto á los particulares, porque nos expondría á tener todos los días infinidad de peticiones injustas. La previa admisión en este caso debe aceptarse, porque á simple vista se ve que hay peticiones que no pertenecen á la órbita de las atribuciones del Congreso, y que sin embargo la Secretaría no puede por su sola autoridad rechazar.

El señor Astúa. Tengo que hacer una simple aclaración á propósito de lo que entiendo por funciones de la Secretaría, en lo relativo al examen de los documentos que se le presenten. La Secretaría no examina sino lo extrínseco de los documentos que entran al despacho diario; no es ella, sino el Congreso quien resuelve sobre el fondo del negocio, ya se trate de su constitucionalidad, ya de otro punto de su contenido. La Secretaría no podría sobre alegaciones discutibles, rechazar de plano una petición revestida de formas que la hagan recibida. De otro modo el Secretario vendría á ser un déspota.

El señor Segura. Ruego al señor Presidente se sirva dividir la moción del señor Sáenz, para facilitar la votación.

El señor Presidente. Así se hará.

Puesta á votación dividida en dos interrogatorios la moción del señor Sáenz, se aprueba la referente á iniciativas del Poder Ejecutivo y se desecha la referente á peticiones hechas por los particulares.

(Se da lectura á la siguiente petición.)

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nosotros: Evaristo Fernández, Apolonio Cruz, Manuel Umaña, Eusebio Porras, Ramón Fernández y Rafael Agüero, conocidos en las diligencias creadas para que se nos manden pagar los sueldos devengados en la Campaña Nacional de 1856, á la Cámara respetuosamente decimos:

Conforme consta del artículo 6º de la sesión de 14 de Julio de 1892, nuestro reclamo pasó á la Comisión de Guerra para que investigue y recoja los datos que hacen falta, y amplíe su informe en el sentido de saber si se debe ó no la suma que reclamamos.

La escasez de recursos en que estamos, agregada á nuestra edad avanzada, nos obligan á distraer de nuevo la atención de la Asamblea, instando para que se dé curso á nuestra solicitud.

Suplicamos, pues, á la Cámara se sirva traer á la vista nuestra reclamación y pasarla á la Comisión de Guerra, á fin de que se lleve á efecto lo acordado por el Congreso en el artículo 6º de la sesión citada. Estamos dispuestos á suministrar á la Comisión los datos y justificativos que crea necesarios.

Alajuela, Junio 12 de 1894.

A ruego de Apolonio Cruz, Luz González.—A ruego de Ramón Fernández, Manuel Umaña y Rafael Agüero y por mí, Evaristo Fernández.—Eusebio Porras Mattez.

El señor Presidente. Tráigase á la vista el expediente á que se refieren los peticionarios.

(Se lee el dictamen siguiente):

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Legislación presenta respetuosamente á la Cámara el dictamen de Reglamento sobre el proyecto de ley que propone el diputado don Víctor Orozco para que se derogue el decreto de 29 de Abril último, aprobatorio del contrato celebrado por el señor Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia con el Dr. don Antonio Cruz, referente al Colegio Agrícola Centroamericano.

Estiman los informantes que desde la promulgación como ley de la República del proyecto iniciado por el diputado don Leonidas Pacheco, sobre congregaciones religiosas, quedó sin efecto alguno el contrato aludido celebrado con el Dr. Cruz, porque fué condición estipulada, esencial *sine qua non* de su existencia, que el Colegio Agrícola fuese regentado por una congregación religiosa, condición hoy imposible de cumplirse por oponerse á ello la ley antes citada.

Insistente, pues, aquel contrato, carece de objeto el proyecto del señor Orozco, quien de otro lado, lo presentó en oportunidad que hoy no tiene.

Además, aun en la hipótesis de que existiese vigente el contrato celebrado entre la Secretaría de Beneficencia y el Dr. Cruz, no estaría en las facultades constitucionales del Congreso dictar disposiciones que

derogasen aquel contrato perfectamente sinalagmático, de cuyo cumplimiento ó resolución debería conocer, en su caso, otro Poder del Estado: el Judicial.

Por las razones expuestas juzgan los informantes que la Cámara no debe dar curso al proyecto del diputado Orozco.

Sala de las Comisiones. San José, 12 de Junio de 1894.

CARLOS SÁENZ.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS MARCOS ZÚÑIGA.

El señor Presidente. Publíquese en el Diario Oficial.

El señor Orozco. Entiendo que la Comisión de Legislación no ha dictaminado sobre los dos puntos tocados en mi proposición. Yo me refiero á la ley de 1884; y al mismo tiempo afirmo que el Contrato Jiménez-Cruz es antieconómico.

Pudiera suceder que de un momento á otro dijera el señor Cruz: Pues ya que no pueden entrar al país comunidades religiosas, quítese ese requisito y sigamos adelante. Lo digo así porque tengo noticias fidedignas de que el Dr. Cruz ha manifestado su pensamiento de llevar adelante el proyecto. Lo de que el Congreso no tiene facultades para derogar una ley, no es razón; el Congreso puede derogar una ley, contenga lo que contenga.

El señor Presidente. Llamo la atención del señor diputado sobre que no se discute aún el dictamen, que va á publicarse en cumplimiento de la ley. Una vez llenada esa formalidad oíré y daré curso á las impugnaciones que el señor Orozco formule.

El señor Orozco. Insisto, porque creo que el dictamen no está completo. Si en las atribuciones de la Mesa no está suspender esa publicación, apelo á la Cámara.

Hago moción para que la Cámara resuelva si la Comisión debe ampliar su dictamen.

El señor Loría. A mi manera de ver el dictamen está completo. Primeramente dice que no puede tener efecto el contrato en cuanto á ser regentado el colegio por congregaciones religiosas, á consecuencia de la interpretación dada ya á la ley de 1884 propuesta por el señor Pacheco.

El en 2º punto manifiesta el dictamen, que tratándose de un contrato sinalagmático, no es de las atribuciones del Poder Legislativo sino del Judicial, declarar su insubsistencia. De modo que los dos puntos del proyecto del señor Orozco están comprendidos en el dictamen.

El señor Orozco. El señor Loría se ha concretado á las congregaciones religiosas sin hablar de la parte antieconómica del proyecto. El Congreso tiene facultad para derogar ese contrato conforme al artículo 73 de la Constitución.

El señor Sáenz (don Carlos). No entro á discutir el punto principal porque no está en discusión el dictamen; examinaré simplemente la moción del señor Orozco.

Creo que este señor no tiene razón; una Comisión debe tener libertad para exponer las ideas que crea convenientes, y al Congreso toca juzgar si esas ideas son buenas ó malas. De manera que el Congreso debe discutir el dictamen, y si éste se aceptare, ya nada tendrá que decir el señor Orozco. Debemos aguardar el trámite legal del asunto, y si el Congreso no acepta el dictamen pasarlo á otra Comisión.

El señor Zúñiga.—Como miembro de la Comisión que ha examinado el proyecto del señor Orozco, estoy conforme con mis compañeros los señores Sáenz y Loría. Creo que no tiene razón el señor Orozco, dada la reforma de la ley de 1884, si por otra parte cambiara de modo de pensar el Dr. Cruz introduciendo al contrato una reforma tan radical como la que el señor Orozco indica, claro es que sería un pacto nuevo cuya aprobación no podría darse sin la intervención del Congreso.

El señor Orozco.—He manifestado aquí que el Dr. Cruz puede, de un momento á otro, poner en práctica su proyecto prescindiendo de los Salesianos. Considerando que en ese caso se perjudicarían nuestros obreros, insisto en que la Comisión complete su dictamen, porque no se puede discutir lo que no dice.

El señor Loría.—Repito que está completo el dictamen porque es de lo rudimentario del Derecho Civil que no es el Poder Legislativo, sino el Judicial el llamado á disolver un contrato legítimo.

El señor Presidente.—Llamo la atención de la Cámara de que habiendo dispuesto el directorio publicar conforme á la ley ese dictamen, el señor Orozco apeló ante ella en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento interior. Por manera que lo que está en discusión es si la disposición del

Presidente mandando publicar el dictamen es buena ó mala.

El ver. Secretario.—¿Se mantiene el trámite ordenado por la Mesa?

(Puesto á votación el negocio, la Cámara contestó á la pregunta anterior afirmativamente).

El señor Presidente.—Publíquese el dictamen en el Diario Oficial y dos días después se pondrá en discusión.

(Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Credenciales).

Congreso Constitucional.

La Comisión de Credenciales ha examinado las renunciaciones presentadas por los señores don Saturnino Lizano y don Carlos Miranda, de sus puestos de diputados propietario y suplente por la comarca de Puntarenas.

Estima la Comisión justos los motivos en que se fundan tales dimisiones y opina que deben serles admitidas. Como consecuencia debe ordenarse su reposición por la Asamblea Electoral.

Propone, pues, el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.

Decreta:

1º—Admitanse las renunciaciones presentadas por don Saturnino Lizano y don Carlos Miranda de sus puestos de diputados propietario y suplente por la comarca de Puntarenas.

2º—Procédase por la Asamblea Electoral de dicha comarca á elegir un diputado propietario y un suplente para llenar las vacantes dejadas por los dimi-tentes.

3º—El Poder Ejecutivo designará el día y hora en que deba verificarse esta elección.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional. San José, 13 de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MANUEL MONTEALEGRE.

RÓMULO GONZÁLEZ.

ANTONIO SEGURA H.

El señor Presidente.—Previa publicación, se dará curso á ese dictamen.

Se levantó la sesión á las 3 y 10' de la tarde.

El Taquígrafo.

CEFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.

Tipografía Nacional.